

DV-27-2018

Partido de los Trabajadores Salvadoreños en Organización

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y quince minutos del siete de febrero de dos mil veinte.

Por recibido el escrito presentado a las ocho horas y treinta y un minutos del doce de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado Jaime José Alberto Castillo Martínez, quien expresa que actúa en carácter de apoderado general judicial y especial del señor Leonel Ovidio Calderón y del Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización; junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. 1. Por medio del escrito presentado, el licenciado Castillo Martínez, en síntesis, señala que los señores Leonel Ovidio Calderón, José Abel López Quijano y Pablo Fuentes Moscoso, interpusieron una de amparo contra este tribunal ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, proceso en el cual, se emitió sentencia estimatoria.

2. Agrega que, en la sentencia de referencia 53-2004 emitida a las catorce horas y cincuenta minutos del veintiuno de febrero de dos mil cinco, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió lo siguiente: "POR TANTO: a nombre de la República de El Salvador, con base en las razones expuestas, y en aplicación del artículo 18 de la Constitución, y artículos 32-35 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala FALLA:(a)Declárase ha lugar el amparo solicitado por los señores José Abel López Quijano, Leonel Ovidio Calderón y Pablo Fuentes Moscoso contra omisión del Tribunal Supremo Electoral, por violación a su derecho constitucional de petición; (b)Queda expedito a los demandantes, en atención a lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, el derecho de promover, ante el tribunal competente, el proceso civil de liquidación de daños y perjuicios conforme a la legislación procesal común, directamente contra el Estado; (c) De conformidad al art. 245 Cn., queda expedito también el derecho de la parte actora de iniciar un proceso civil declarativo de indemnización por daños morales y material, directamente contra el Estado; y (d) Notifíquese".

3. a. Menciona que fue notificado de la resolución emitida por este tribunal a las once horas y diez minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve, en la que se resolvió



lo siguiente: “Declárese inadmisibile la petición del licenciado Jaime José Alberto Castillo Martínez, en virtud de no haber subsanado la prevención formulada por este Tribunal a través de la resolución de 3-10-2019”.

b. En relación con lo anterior, señala que presenta certificación de poder general judicial y especial con acta de sustitución a su favor, otorgada a las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve ante los oficios notariales de la licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, para efectos de comprobar su personería.

4. a. Aduce que presenta fotocopias simples, las cuales son parte de las notificaciones que se le realizaron al Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización. La primera, corresponde al acta emitida por este tribunal a las nueve horas y treinta minutos del once de agosto de dos mil cuatro, en la cual se hace constar que en presencia de “...el Gerente de Tecnología de Información Ing. Ramón Esmirde Díaz Guillén y el Ing. Leonel Ovidio Calderón, en su carácter de Delegado Especial del Partido de los Trabajadores en organización, juntamente con la Secretaria General Adjunta, Licda. Sandra Nelly Gattas Flores, con el objeto de realizar con base al Art. 154 del Codito (sic) Electoral el conteo preliminar de firmas para verificar rápidamente la cantidad de afiliados que presenta el Partido Político 'De los Trabajadores Salvadoreños en organización' PTS en organización, que se encuentran en os (sic) cinco Libros de Registros de rápidamente (sic) la cantidad de afiliados la cantidad de afiliados que presenta el Partido Político 'De los Trabajadores Salvadoreños en organización' PTS en organización, que se encuentran en os (sic) cinco Libros de Registros (sic) de afiliados presentados por el licenciado Leonel Ovidio Calderón, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto del año en curso. Haciéndose constar el resultado en el cuadro que se anexa a la presente acta, asimismo, que en los cinco libros no consignan la razón de cierre establecida en el artículo 155 el Codito (sic) Electoral. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, que firmamos todos los presentes.”; y adjunta cuadro describiendo la cantidad de 27,927 firmas válidas en el proceso de inscripción y autorización del Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización ambas hojas rubricadas y con sello de la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral.

b. La segunda fotocopia –menciona- es la credencial emitida a los once días del mes de febrero de dos mil cinco por el Tribunal Supremo Electoral y suscrita por el señor

Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, en esa época, Dr. José Heriberto Albayero, en la cual, hace constar que el licenciado José Abel López Quijano, ostenta el cargo de Delegado Especial del Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización.

c. Añade, que dichos documentos le fueron entregados recientemente, razón por la cual, no habían sido entregados con antelación. Con ellos, pretende demostrar las diligencias que el Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización, realizó con anterioridad.

5. Pide en concreto: a) que se admita su escrito y la documentación presentada; b) se le extienda copia del expediente del Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización que fue “instaurado” por medio de las diligencias de reposición realizadas por esta autoridad, y se le informe si se ha determinado responsabilidad por no encontrarse físicamente el mencionado expediente; c) se le informe sobre el estado actual del proceso de inscripción del Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización, de los libros presentados y el proceso de revisión de firmas realizado; d) se le informe sobre las diligencias, resoluciones y actuaciones que este tribunal ha realizado para cumplir con la resolución de amparo de referencia 53-2004 emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; e) se le dé fiel cumplimiento a la sentencia antes mencionada; y; f) se le conceda audiencia por parte del Organismo Colegiado, “a fin de poder resolver la situación sobre la inscripción del Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización”.

II. Con base en las fotocopias certificadas del poder general judicial y especial y el acta de sustitución del mismo presentadas por el licenciado Castillo Martínez, el tribunal estima procedente autorizar la intervención del referido profesional en el carácter en el que manifiesta comparecer; y pronunciarse sobre las peticiones por él formuladas.

III. 1. *Petición de copia del expediente del Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización e informe sobre si se ha determinado responsabilidad por no encontrarse físicamente el mencionado expediente*

a. En virtud del interés legítimo que le asiste al poderdante del peticionario, el tribunal estima procedente ordenar que se le extienda la copia del expediente que ha sido solicitada.

b. Debe señalarse que en virtud del informe requerido en este procedimiento, en el que se señaló que en los archivos de la Secretaría General, únicamente se encontraban legajos de documentos atinentes a la tramitación de procesos de amparo relacionados con el denominado Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización; se ordenó que se practicaran las diligencias probatorias que evidenciaran la preexistencia y contenido de las actuaciones relacionadas con el procedimiento de inscripción del instituto político Partido de los Trabajadores Salvadoreños en Organización, a fin de ordenar, en caso de ser procedente, su reposición.

c. Conforme a dichas diligencias, por medio de resolución de 3-10-2019, se ordenó la reposición del expediente del procedimiento inscripción del instituto político Partido de los Trabajadores Salvadoreños en Organización con base en la certificación literal del expediente relacionado con la petición de autorización e inscripción del Partido de los Trabajadores Salvadoreños proveída por la licenciada Merlyn Judy Dinarte de Pérez, en carácter de Jefe Unidad Civil Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado, Fiscalía General de la República.

2. Petición de informe sobre el estado actual del proceso de inscripción del Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización, de los libros presentados y el proceso de revisión realizado

a. En el expediente cuya reposición se ordenó, puede constatar, entre otras situaciones, que la última decisión proveída en el procedimiento relacionado con la solicitud de inscripción del Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización, fue emitida a las diez horas y cuarenta minutos del cuatro de abril de dos mil seis.

b. En dicha resolución, para lo relevante del objeto de la petición formulada, consta que este tribunal advirtió: "...que del conteo preliminar realizado en las firmas presentadas por el Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización no se ha alcanzado a reunir la cantidad equivalente al porcentaje requerido por la ley para solicitar la ampliación del plazo para recolectar firmas (31,474), ni mucho menos para completar el número de afiliados requeridos legalmente para inscribir como partido político (41,966)".

c. En dicho proveído, además: i) se declararon sin lugar las peticiones formuladas por el señor Leonel Ovidio Calderón en escrito de veintiuno de noviembre de dos mil cinco; ii) se declararon sin lugar las peticiones formuladas por los señores Leonel Ovidio

Calderón y José Abel López Quijano; y, iii) se ordenó que el expediente pasara a resguardo, bajo la responsabilidad y cuidado personal del Secretario General que fungía en ese momento.

3. *Petición de informe sobre las diligencias, resoluciones y actuaciones que este tribunal ha realizado para cumplir con la resolución de amparo de referencia 53-2004 emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y que se le dé fiel cumplimiento a la sentencia antes mencionada*

a. El tribunal estima pertinente hacer del conocimiento del peticionario, que según la certificación del expediente del proceso de amparo de referencia 53-2004, solicitada a la Sala de lo Constitucional para efectos de las diligencias de reposición del expediente relacionado con el procedimiento de inscripción del Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización, la Sala de lo Constitucional emitió resolución a las diez horas y treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete en relación a la petición del señor José Abel López Quijano de dar cumplimiento y seguimiento a la sentencia que puso fin a ese proceso.

b. En la mencionada resolución, se estableció lo siguiente:

“I. 1. En sentencia pronunciada el 21-II-2005 se estimó el amparo incoado por José Abel López Quijano, Leonel Ovidio Calderón y Pablo Fuentes Moscoso en contra de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral (TSE) por la vulneración de su derecho fundamental de petición, luego de comprobarse que la autoridad en cuestión omitió dar respuesta en un plazo razonable a la solicitud que plantearon los peticionarios para que se iniciara el proceso de inscripción del Partido de los Trabajadores Salvadoreños (PTS), partido en organización del que acreditaron ser miembros.

2. El efecto material de las sentencias de amparo tiene lugar cuando existe la posibilidad de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la vulneración constitucional. Cuando no es posible este efecto, la sentencia es únicamente declarativa y le queda expedito al agraviado el derecho a incoar un proceso de responsabilidad en contra del funcionario. En el presente proceso, en vista de que los demandantes obtuvieron (en forma extemporánea) la respuesta a su petición, careció de sentido ordenar el efecto



restitutorio material y solo se explicó, en consecuencia, que los actores podían deducir la responsabilidad patrimonial, derivada de la infracción, ante los tribunales ordinarios”.

Se agrega en la referida resolución lo siguiente:

“...se advierte que verificar el proceso de conformación legal del PTS ante el TSE, como lo ha requerido el peticionario, es una actividad ajena a la ejecución de la sentencia pronunciada en este proceso, en el que exclusivamente se dirimió y declaró la vulneración del derecho fundamental de petición de los demandantes y no su derecho político de asociación. En esta fase de ejecución de sentencia, por consiguiente, el Tribunal no está habilitado para controlar la actuación del TSE a propósito de la inscripción del PTS como partido político, porque en definitiva, esta pretensión no fue enjuiciada en el amparo promovido por los peticionarios”.

c. Del contenido de dicha resolución puede concluirse: i) que la sentencia definitiva estimatoria proveída en el proceso de amparo de referencia 53-2004 fue de naturaleza declarativa, por las razones que se explican en los párrafos de la resolución antes transcritos; ii) como consecuencia de ello, en la sentencia no se ordenó el efecto restitutorio material; y iii) en el proceso de amparo al que alude el peticionario, exclusivamente se dirimió y declaró la vulneración del derecho fundamental de petición de los demandantes y no su derecho político de asociación.

d. El tribunal considera pertinente que el peticionario tome en cuenta el contenido de la resolución antes referida, para efectos de sus peticiones de que “se le dé fiel cumplimiento” a la sentencia emitida el 21-02-2005 en el proceso de amparo de referencia 53-2004 y que se informe “de las diligencias, resoluciones y actuaciones que el Tribunal Supremo Electoral” ha realizado para “cumplir” con la sentencia en mención.

4. Petición de que se le conceda audiencia por parte del Organismo Colegiado a fin de poder resolver la situación sobre la inscripción del Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización

a. El tribunal estima que la copia del expediente que se ha ordenado extender al peticionario, le permitirá verificar las diligencias y actuaciones procesales realizadas en el

mismo, así como el estado en que se encuentra el procedimiento relacionado con la inscripción del Partido de los Trabajadores Salvadoreños.

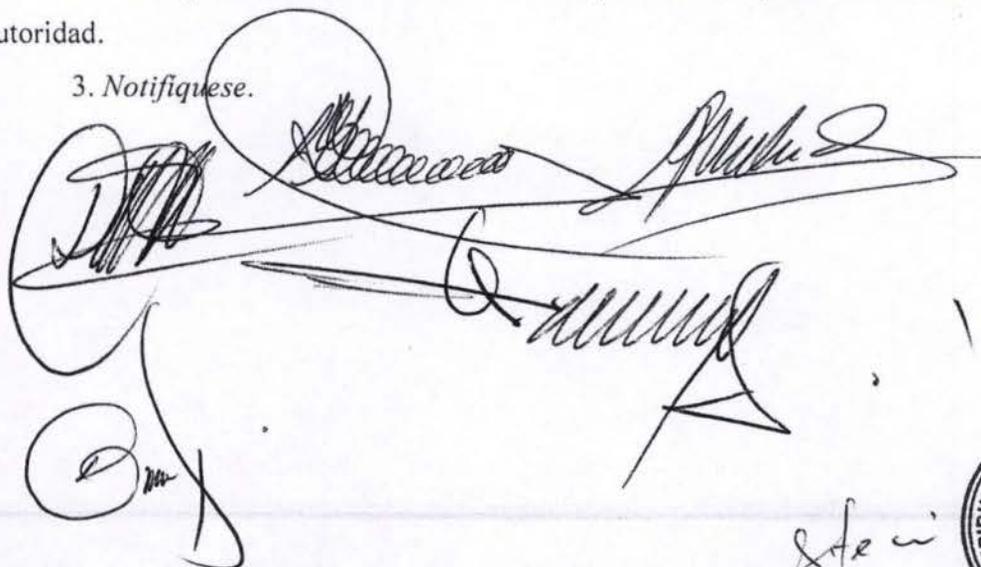
b. De esta forma, si así lo estima pertinente, podrá formular las peticiones conforme a los intereses subjetivos de sus poderdantes en relación a las diligencias y actuaciones procesales contenidas en el referido expediente.

Por lo tanto, de conformidad con las consideraciones antes expuestas y de conformidad con los artículos 18, 208 inciso 4º de la Constitución de la República, 39, 64.a.v del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Extiéndase* al licenciado Jaime José Alberto Castillo Martínez, en carácter de apoderado general judicial y especial del señor Leonel Ovidio Calderón y del Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización, una copia del expediente del procedimiento inscripción del expediente relacionado con el procedimiento de inscripción del referido instituto político en organización, cuya reposición fue ordenada por medio de resolución de 3-10-2019.

2. *Hágase* del conocimiento del licenciado Jaime José Alberto Castillo Martínez, en carácter de apoderado general judicial y especial del señor Leonel Ovidio Calderón y del Partido de los Trabajadores Salvadoreños en organización, las situaciones jurídicas expresadas en el considerando III de la presente resolución, para efectos de garantizar el derecho de sus poderdantes de obtener una respuesta a las peticiones formuladas a esta autoridad.

3. *Notifíquese.*

A collection of handwritten signatures and scribbles in black ink, some overlapping each other. One signature is circled in black.